

J-5793/18

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1138

CONTRA Joaquín Beruballa (maraca)

DE Graus (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE octubre DE 1942

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_

CAPITANIA GENERAL

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

10128

Ilmo. Sr.

*Joaquín Brucella  
mudanz.*

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 26 de ~~Setiembre~~ de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

*[Handwritten signature]*  


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 522-39 contra Joaquín Bruballa Masana por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia. En esta fecha se reunió dicha al  
R. C. de S. Juan de los Rios de Mossa de  
suil novejenta e cinco y tres.  
Certifica

J. J. J.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida no a de responsabilidad política de Joaquín Brabella Mazana

S. LIDA  
Expte. n.º

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1.138

13 MAR 1943

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

Regis. e. Comis. Responsables  
POLÍTICOS

Saberesido

B.9.383.911

5

No hay embargo  
Notificado

No hay embargo

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

14.041

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

40

Año

1943.

Inculpados:

Joaquín Barballa Morana

Pueblo:

Grans

- W<sup>o</sup> - 40 -

6



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.138

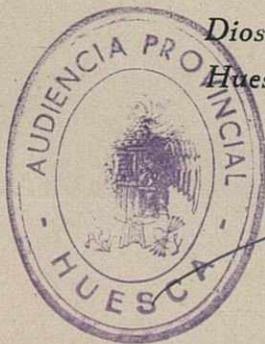
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JOAQUIN BRUBALLA MAZANA, vecino de Graus.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Octubre de 1942.



*Jose Luis Quintado*

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

JUAN PÉREZ PUJOL, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número, digo, de urgencia número 522-39 seguido contra JOAQUÍN BRUBALLA MAZANA y otro, del que es Juecespecial para la práctica de las diligencias de ejecución el Tte. de A. t. DON JUAN PELLEJERO BELLEJERO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 58.- "SENTENCIA" - En la Plaza de Arbatro a once de Julio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causa número 522-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOAQUÍN BRUBALLA MAZANA y otro, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y.- RESULTANDO: probado y así se declara, que el procesado JOAQUÍN BRUBALLA MAZANA, vecino de Graus, pertenece con anterioridad a la iniciación del movimiento a la C.R.T. - P.A.I. efectúan o activa propaganda, a favor de dicho sindical. Una vez iniciado se echó a la calle con armas patrullando, después de haber asaltado a las armerías. Tomó parte en gran número de registros y saqueos de establecimientos y casas particulares, así como en la destrucción y profanación de varias Iglesias; participó en los asesinatos de diez sacerdotes hecho ocurrido en el Puente del Pino, del término de Graus; intervino así mismo en el asesinato de veintidós personas vecinas de Graus, hecho que tuvo lugar la noche del 28 de Octubre de 1936; en las inmediaciones de Puente de el Grado; también aparece acusado, si bien no se ha probado plenamente, de haber participado en el asesinato del Cura Párroco de Panillo, cuyo cadáver fue luego quemado con gasolina; manifestó el procesado "que por su pistola había matado más de veinticinco curas y que todos se dejaban llevar como corderos". Ingresó posteriormente en el ejército enemigo, donde alcanzó la graduación de Teniente.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el anterior Resultando, del cual aparece como responsable en concepto de autor el procesado Joaquín Bruballa Mazana por participación voluntaria, libre y directa, son constitutivos de todos delitos de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en la conducta y actuación del encartado, la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos y daño producido.- CONSIDERANDO: que es pertinente hacer declaración de responsabilidad civil sin expresa determinación de cuantía en su día lo hará por el organismo competente para ello.- VISTOS el art. citado, concordantes y demás de general y pertinente aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Común.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a Joaquín Bruballa Mazana como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes descritas, a la pena de MUERTE. Caso de inculpa lo será de abono la totalidad de la prisión preventiva a resultas de esta Causa, y a las penas legales accesorias cobradas pendientes. En cuanto a responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma que determina el Decreto "ay de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI: al Consejo vistas las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, estima no procede la conmutación de las penas impuestas. OASI por esta pues ra sentencia lo pronunciamos y firmamos. JUAN FABRAT DE VAL, SEVERIANO ESTEBAN ESCORIAZA - ARTEJO ARMADA - JUAN BTA NAVARRO - ILLIGIBLE - todos rubricados. -

AL FOLIO 59.- DECRETOS APROBACION - "Zaragoza a 19 de Julio de 1940. RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia se ha dictado esta sentencia por la que se condena al procesado... (aquí el fallo de la sentencia que precede).- CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa.... VISTOS: los preceptos de pertinencia y general aplicación al caso.- ACUERDO prestar aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- OTROSI: Deseñados con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Mayo último, previamente pasan los autos al Excmo. Sr. General Jefe de esta Bn Cuerpo de Ejército, a los solos efectos del oportuno enterado.- El Auditor.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en que se lee: "5ª Región Militar - "Autoridad de Guerra". - - - - -

AL FOLIO 61.- ENTERADO.- "Participo a V.I. para su conocimiento y efectos

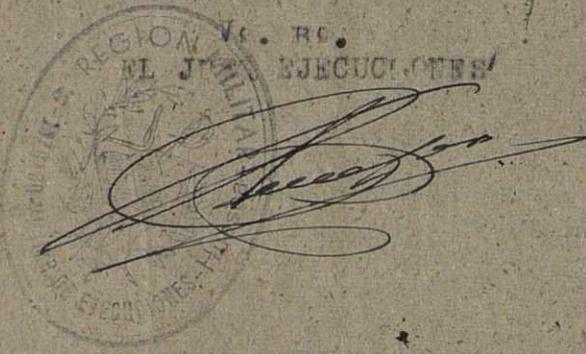


oportunos, con relacion a su escrito fecha 19 da Julio ultimo, que he quedado ENTERADO de la pena impuesta a JOAQUIN BRUBALLA MAZANA .-----

AL FOLIO 65.- Obra diligencia acreditando la ejecucion que tuvo lugar en Barbastro el dia diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta por fuerzas de la guardia civil y carabineros de guarnicion en dicha Plaza.

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS, expido el presente de orden y vicado por SS en Huesca a vintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

REPUBLICA REGIONAL V.C. RC.  
EL Jefe EJECUCIONES



*Manuel Ruiz*

26-12-41

R 5941

B. 9.32.958

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *diez* de *Abril* de mil  
Sr. *Cosulluela* } *novecientos cuarenta y tres.*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad politica que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraida por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. *librándose para todo ello, orden al inferior de Grons.*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*[Signature]* *Eduardo Lacambra*

*Diligencia*

Cumplida el mismo día, doy fé.

*Lacambra*

DILIGENCIA -- En Benabarre a *catorce* de *Abril*  
de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Lacambá*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S.;" doy fe

*Fra. Verdagué*

*Eduardo Louanbla*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*Louanbla*



PROVIDENCIA JUEZ )  
SR ABRADVERTORER )

Benabarre treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la carta orden que antecede, de que se acusara recibo, así como del expediente a que se refiere, y al que se unirá. Téngase neta en el libro registro de expedientes. Notifíquese al interesado, y publíquense los edictos prevenidos por la Ley.

Le mande y firma S.S. doy fé.

DILIGENCIA.- Se cumple seguidamente, doy fé.

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 26 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 14041.

Responsable

*Joaquín Bruballa Maza*  
*nd.*

(Al contestar citese la referencia)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945.



*El Encargado*

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.

PROVIDENCIA.-!  
 JUEZ DE PAZ, !  
 SR. COSIALLS. !  
 =====!

En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase, y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia,

Lo mandó y firma SSA, doy fé.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé. e

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Graus a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa ANTONIO BRUBALLA MAZANA, hermano del expedientado JOAQUIN BRUBALLA MAZANA, le notifiqué que le habia sido sobreseido provisionalmente el expediente que se le seguía con el nº 40 a su referido hermano por responsabilidades políticas; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si le sueron tomadas anotaciones precautorias, medidas preventivas, nombramiento de administradores e interventores, así como si tiene bienes retenidos, contestando a todo ello negativamente.- En prueba de quedar notificado, requerido y de recibir la correspondiente cédula, firma de que certifico.

*Antonio Bruballa*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

40